

1692 acres.	
1692000	105756
634440	15 cab., 999 milésimas, ó 16 ca- ballerías.

105660
1000 milésimas.

105660000
1047960
961560

9756

Si se quieren valuar en caballerías las fracciones de un sitio de ganado mayor, se tendrá presente que esta medida equivale á  $41 \frac{2}{100}$  caballerías; y si la fracción fuese de un sitio de ganado menor, se valuará en caballerías, sabiendo que aquella medida contiene  $13 \frac{2}{100}$ . Las fracciones de caballería se valuarán en suertes de tierra, ó en fanegas de sembradura de maiz.

El acre de tierra que se usa en los Estados—Unidos del Norte, segun los mejores datos que se tienen, equivalen á  $5.786 \frac{1}{10}$  varas cuadradas; de consiguiente, si se quiere saber cuántos de dichos acres contiene alguna de nuestras medidas agrarias, se dividirá el número de varas cuadradas que expresa la superficie de esta medida, por el número  $5.786 \frac{1}{10}$  que tiene un acre, y el cociente será el número de acres que se busca.

Darémos fin á esta materia, observando, que si la yarda inglesa equivale á  $1 \frac{2}{100}$  varas legales de Méjico, un acre inglés, esto es, 4.840 yardas cuadradas, equivalen á  $5.771 \frac{1}{2}$  varas cuadradas.

## NOCIONES PRÁCTICAS

DE

# TENEDURIA DE LIBROS

EN PARTIDA

## SIMPLE Ó SENCILLA.

- ~~~~~
- P. Qué se entiende por teneduría de libros?
- R. La coleccion de reglas que forman el sistema de contabilidad mercantil, segun el cual pasa el negociante á registros los actos de su comercio.
- P. Cuántos son estos sistemas?
- R. Dos: el de partida simple y el de doble.
- P. Cuál es la diferencia que caracteriza á estos dos sistemas?
- R. Como seria demasiado difusa esta explicacion para las ligeras nociones de que nos proponemos hablar, parecerá mejor omitirla, y tratar solo de la partida simple.
- P. En qué consiste, pues, el sistema de partida simple ó sencilla?
- R. En llevar el asiento de los libros de la negociacion con claridad y sencillez, tanto los prescriptos por la ley como los auxiliares.
- P. Cuántos son y cómo se llaman los libros prescriptos por ley?
- R. Tres son los que ordena el código de comercio, como indispensables, y su nombre y uso está designado en los artículos de dicho código, los cuales copiamos á continuacion por juzgarlos indispensables.

**Artículo 40.** Todo comerciante está obligado á llevar cuenta y razon de todas sus operaciones en tres libros á lo menos, que son el libro general de diario, el libro mayor ó de cuentas corrientes, y libro de inventarios ó balances.

**Art. 41.** En el libro general de diario se asentarán, dia por dia y segun el orden en que se vayan haciendo, todas las operaciones que haga el comerciante en su tráfico de cuenta propia ó agena, designando las circunstancias y carácter de cada operacion, y el resultado que produce á su cargo ó descargo; de modo que cada partida manifieste quien sea el acreedor y quien el deudor, en el negocio á que se refiere.

**Art. 42.** Las cuentas corrientes con cada objeto ó persona en particular, se abrirán por *debe* y *ha de haber* en el libro mayor; y á cada cuenta se trasladarán por orden rigoroso de fechas los asientos del diario.

**Art. 43.** Los comerciantes están obligados á exhibir una copia de su respectiva cuenta, á la persona á quien pertenezca, en cualquier tiempo que la pida.

**Art. 44.** Si la cuenta fuere relativa á un solo negocio, deberá pasar el comerciante al interesado copia de ella, luego que el negocio termine.

Si fuere cuenta corriente de diversos negocios y mútuas entregas de dinero y mercancías, deberá pasarse una copia al interesado á lo menos al fin de cada año.

**Art. 45.** Dentro de un mes contado desde el dia que reciba cualquiera persona, sea ó nó comerciante, copia de una cuenta que en todo ó en parte se refiera á negocios mercantiles, estará obligado á manifestar su conformidad ó repugnancia con el resultado de la cuenta y con las operaciones de que se deduce. Pasado ese término sin objetar la cuenta, se entenderá estar conforme con ella el que la recibió siendo de cargo del que la envió, probar su recibo y quedando al que debió recibirla el derecho de probar, ó que no llegó á su poder ó que la objetó dentro del término dicho.

**Art. 46.** En ninguna cuenta se considerarán solo las partidas de *haber*, ni solo las partidas de *debe*, para

exigir ó demandar su resultado respectivo, aunque haya expresa conformidad del interesado, si ella recae nada mas sobre el *haber* ó nada mas por el *debe*. Pero si la cuenta integra solo consta de *haber* sin *debe*, ó de partidas de *debe* sin *haber*, su importe puede exigirse y se compelerá al pago al que resulte deudor.

**Art. 47.** Así por parte del que pasa una cuenta, como por parte del que se conforma con ella, se entiende que hay una conformidad expresa en todas y con cada una de sus partidas, y se produce obligacion de pagar el saldo que resulte. Abonada ó cargada en cuenta de conformidad una partida no puede reclamarse

**Art. 48.** El error de cálculo mercantil no es reclamable por comerciantes de profesion. El error material aritmético, solo es reclamable dentro de cuatro años, contados desde el dia en que el reclamante tuvo noticia, ó formó la relacion que resultó errada.

**Art. 49.** Tanto en el libro diario como en una cuenta particular que precisamente se abrirá en el mayor, se harán constar por menor todas las partidas de dinero efectivo, efectos y valores en créditos, que el comerciante perciba ó entregue, incluso lo que consuman en sus gastos domésticos, haciéndose los asientos en las fechas en que entre ó se extraiga cada partida, y explicándose la causa ú objeto con la debida claridad.

**Art. 50.** El libro de inventarios empezará con la descripcion exacta del dinero, bienes muebles é inmuebles, créditos y otra cualquiera especie de valores, que formen el capital del comerciante al tiempo de comenzar el giro.

**Art. 51.** Despues formará el comerciante anualmente y extenderá en el mismo libro el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos, acciones, deudas y obligaciones, pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omision alguna, bajo la pena que se establece en el libro de quiebras.

**Art. 52.** Todos los inventarios y balances generales se firmarán por los interesados en el establecimiento

mercantil á que correspondan, que se hallen presentes á su formacion.

*Art. 53.* En los inventarios y balances generales de las sociedades mercantiles, es suficiente que se expresen las pertenencias y obligaciones de la sociedad, sin entenderse á la de cada socio.

*Art. 54.* Los mercaderes por menor, que son aquellos que venden por varas, arrobas ó bultos sueltos, segun la clase de los géneros, no están obligados á sentar en el libro diario sus ventas individualmente, sino que es suficiente que hagan cada dia el asiento del producto de las que en todo él hayan tenido al contado y el pormenor de las hechas al fiado, que pasarán al libro de cuentas corrientes.

*Art. 55.* Los libros que se prescriben de rigorosa necesidad en el órden de la contabilidad comercial, estarán encuadernados, forrados, foliados y sellados con el sello del papel correspondiente, en cuya forma los presentará cada comerciante al tribunal mercantil de su domicilio para que por uno de sus individuos se firme la primera y última foja, en la cual se pondrá una certificacion con fecha por el secretario, del número de los hojas que contiene el libro, legalizando la firma dicha, sin cobro de derechos.

*Art. 56.* En los lugares donde no haya tribunal mercantil, se cumplirán estas formalidades por el presidente y secretario del ayuntamiento.

*Art. 57.* En el órden de llevar los libros se prohíbe.

1.º Alterar en los asientos el órden progresivo de fechas y operaciones, con que deben hacerse.

2.º Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas á otras, sin que entre ellas quede lugar para hacer intercalaciones ni adiciones.

3.º Hacer interliniaciones, raspaduras, ni enmendaturas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan, se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omision ó el error.

4.º Tachar asiento alguno.

5.º Mutilar alguna parte del libro ó arrancar alguna hoja y alterar la encuadernacion ó foliatura.

P. Qué objetos tienen los libros auxiliares, y cuántos deben ser?

R. El de espeditar el manejo de la negociacion, evitando con ellos la confusion que resultaría de aglomerar en solo tres libros, todos los asientos que exigen diversos pormenores y por eso no se puede fijar su número, porque este está en relacion á la magnitud de cada negociacion; pero los mas indispensables son el *Borrador*, el de la *caja*, el de *pormenores de deudas y plazos*, el de *facturas*, y el *copiador de cartas*.

P. Qué uso tiene el borrador?

R. Se usa el *Borrador*, que tambien es llamado *Manual ó Prontuario*, para apuntar en él provisionalmente las operaciones violentas que se ofrecen en las negociaciones, como ventas hechas al menudeo con plazo, romaneajes &c., pasando despues estos apuntes á sus respectivos libros, borrando cada partida tan luego como se traslade.

P. El de la caja como se debe llevar?

R. Apuntando en él, dia por dia lo que se recibe y entrega en dinero, de quien y á quien, lo mas sucintamente que se pueda; pero siempre con mucha claridad para poder saber con certeza y prontitud la existencia que hay en reales.

P. Qué uso tiene el de pormenor de deudas y de plazos?

R. Se asientan en él todos los efectos que se compran y se venden á plazo, poniendo en un resumen, con la mayor exactitud el dia que cumplen, para que visto diariamente se sepa lo que hay que pagar y lo que hay que cobrar.

P. Y el de facturas como se lleva?

R. Se copiarán en él todas las facturas que se compran ó se reciben en comision, poniendo en su

encabezado su procedencia, el nombre de la casa, á quien se compró, ó el del remitente, y al margen la marca y núm. de cada bulto, con su contenido, y por notas la clase de efectos, averio si lo tuvieren, y todas las particularidades que llamen la atención para hacer la venta con conocimiento.

- P. Qué uso tiene el copiador de cartas?  
 R. Su mismo nombre lo dá á conocer. Se copiarán en él todas las cartas que se refieran á asuntos de la negociacion. De las cuales, las que fueren para el interior de la república se podrán dividir por departamentos, y las del exterior por reinos, repúblicas &c., para hallarlas con facilidad á la hora que se ofresca consultarlas.
- P. Se podrán hacer de otro modo mas perceptibles estas operaciones?  
 R. Se ponen á continuacion algunos modelos, que servirán sin duda, para esclarecer el modo como se hacen estas operaciones.

## MODELO DEL DIARIO.

Marzo 8.

Debe.		Haber.
43 00	D. Manuel Martinez, por efectos de lencería que hoy sacó: fs. 3 del mayor: fs. 7 del pormenor de deudas. . . . .	
	D. Alejandro Carrillo \$ 200 75 cent. que entregó por saldo de su cuenta: fs. 2 del mayor. . . . .	200 75
100 00	Ruiz Hermanos, \$ 100 prestados en efectivo: f. 1 del mayor. . . . .	

MARZO 9.

214 50	Amésarri y comp., \$ 214. 50 por 39 varas paño superior á 5½ ps.: fs. 4 del mayor.	
	D. Juan Shovex \$ 200, valor de su libranza á mi orden, y cargo de Hauden y comp., girada en 6 del presente, y pagadera á la vista: fs. 5 del mayor. . . . .	200 0
500 37½	La caja \$ 500.—37½ cent. producido de la venta de hoy. fs. 6 del mayor. . . . .	

Debe.

FEBRERO 6 DE 1855.

Haber.

La casa de Leverger Hermanos, por 4 cajas mercería en comision, remitidas de Paris y recibidas hoy: fs. 6 del mayor: f. 1 del libro de facturas. . . . .

803 95

FEBRERO 21.

1389 80

Romero \$ 1389. 80 por compra de 4 cajas mercería, remitidas por Leverger Hermanos, de Paris, á pagar á 3 meses de la fecha, con el beneficio de 15 p<sup>s</sup> sobre su valor y todo gasto: fs. 7 del mayor: f. 1 del libro de facturas. La casa de Leverger Hermanos, por la utilidad que produjo la venta de las 4 cajas mercería, que remitieron de Paris y se recibieron en 6 del presente. . . . .

120 59

Modelo del libro Mayor  
RUIZ

Debe.		
1854		
Marzo 8.	Por \$ 100 que en efectivo se le prestaron hoy fs. 1 del diario.	100 00

ALEJANDRO

Debe.		
1854		
Marzo 8.	Por \$ 300 valor de mi libranza girada á su orden y cargo Schutte y Comp. á la vista.	300 00
Mayo 15.	Por efectos de lencería que hoy sacó.	200 75
		\$ 500 75

ó de cuentas corrientes.  
HERMANOS.

		Haber.

CARRILLO.

1854		Haber.
Abril 28.	Por \$ 300 que hoy entregó en efectivo.	300 00
Junio 8.	Por \$ 200-75 cén. que entregó por saldo.	200 75
		\$ 500 75

Modelo del libre mayor

MANUEL

Debe.		
Marzo 8.	Por efectos de lencería que hoy sacó, según la factura fs. 7 del pormenor de deudas. \$	43 00

AMEZARRI

Debe.		
1854		
Marzo 9.	Por 39 varas paño superior á 5½ ps. que llevó hoy. . . \$	214 50

ó de cuentas corrientes.

MARTINEZ.

		Haber.

Y COMPAÑIA.

		fs. 4.
		HABER.
1854		
Junio 10.	Por tal ó cual cosa. . . . .	\$ 00 00

Modelo del libro mayor  
JUAN

Debe.

--	--

LEBERGER

Debe.

--	--

ó de cuentas corrientes.  
SHOVER.

1854

Haber.

Marzo 9. Por \$ 200 valor de su libranza á mi orden y cargo de Hauden y comp. girada en 6 del presente, á la vista. \$	200 09
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

HERMANOS.

1854

Haber.

Fbro. 6. Por 4 cajas mercería en comision que remitieron de Paris y se recibieron hoy: fs. 1 del libro de facturas. . . .	803 95
" 21. Por la utilidad que produjo la venta de las cuatro cajas anteriores que compró Romero.	125 59

Modelo del libro mayor

JUAN

ó de cuentas corrientes.

ROMERO.

Debe.

1855.

Febrero 2.

Por compra de  
4 cajas merce-  
ceria pertene-  
cientes á Le-  
berger Hs., de  
Paris, á pagar  
á 3 meses de  
la fecha con el  
beneficio del  
15 p<sup>o</sup> sobre  
su valor, y pa-  
go de gastos  
fs. 1 del libro  
de facturas. .

1397 80

## MODELO DEL LIBRO DE BALANCES.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1854, en la negociacion fulana, perteneciente á N. N. y C.<sup>o</sup>

1854

### HABER.

Diciembre 31.	Existencia en reales segun caja . . . . .	7.855 50
	Por libranza de Campusano, de Guanajuato que se cobrará á Ramirez . . . . .	708 25
	—30 Piezas indiana francesa con 1200 varas á 2 rs. . . . .	300 00
	—12 Piezas paños con 600 varas á 4 ps. vara. . . . .	2.400 00
	Traspaso de la tienda . . . . .	1.000 00
	Debe D. Manuel Ramirez . . . . .	322 00

\$ 12.585 75

### DEBE.

Cuenta de paños, de Candás . . . . .	\$ 637 50
Obregon, libranza. . . . .	3.000 00
Muñoz id. . . . .	2.000 00
Alvarez, Bretañas . . . . .	567 00
Genaro, Tápalos . . . . .	800 00
Velazco, varios géneros. . . . .	2.400 00

\$ 9.404 50

### COMPARACION.

Importa el Haber. . . . .	12.585 75
Idem el Debe . . . . .	9.404 50
Utilidad. . . . .	3.181 25

## MODELO PARA EL

Debe.		
1854		
Enero 2.	Existencia del día 31 de Diciembre de 1853. . . . .	5567 25
	Pagó D. Alejandro Carrillo por saldo de su cuenta. . . .	200 75
	Producido de la venta de hoy al contado. . . . .	400 00
		6168 00
		325 00
<hr/>		
Enero 3.	Existencia para hoy. . . . .	5843 00
	Cobrados á Hauden y C. <sup>ca</sup> por valor de la libranza que en 6 del presente giró á su cargo D. Juan Schover. . . .	200 00
	Producido de la venta de hoy al contado. . . . .	500 37½
		6543 37½
		525 50
<hr/>		
	Existencia para hoy. . . . .	5017 87½

## LIBRO DE LA CAJA.

1854		Haber.
Enero 2.	Prestados en efectivo á Ruiz Hermanos. . . . .	100 00
	Entregados á la casa para sus gastos domésticos. . . . .	225 00
		325 00
<hr/>		
Enero 3.	Pagados á D. Joaquin Muñoz por valor de la libranza que á su orden giró Campusano de Guanajuato. . . . .	525 50